

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en literal d) del artículo 19, del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que en el marco de la Autonomía Universitaria, las Instituciones de las instituciones universitarias están facultadas para darse y modificar sus estatutos y Adoptar el régimen de alumnos y docentes.

En coherencia con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, la Institución Universitaria Antonio José Camacho debe tener un Reglamento Estudiantil que regule aspectos tales como: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Los programas académicos de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, acorde con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los artículos 19 y 107 de la misma ley.

Los programas de posgrado, acorde con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 30 de 1992, son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado. Los de especialización son aquellos que posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. Los de maestría buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

Es responsabilidad de las instancias y directivas de la Institución, actualizar y modernizar, las normas que regulan los procesos académicos y administrativos de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

Que el Consejo Académico analizó y recomendó la expedición del presente Reglamento Estudiantil.

Que el Consejo Directivo en varias sesiones, la primera realizada el 10 de abril de 2017 y la última el 25 de septiembre de 2017, aprobó el presente reglamento.

ACUERDA:

Artículo 1: Expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en los siguientes términos.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ, CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

TITULO I
HORIZONTE INSTITUCIONAL

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: **Ámbito de aplicación.** La Institución en el marco de los establecido en el artículo 18 de la ley 30 de 1992, ofrece programas Técnicos Profesionales, Tecnológicos, Universitarios y de Posgrado en los niveles de Especialización y Maestría, así como también programas en convenio en dichos niveles, previo cumplimiento de los requisitos para la autorización de su ofrecimiento, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3: La Institución, a través del Centro de Formación Técnico Laboral, también ofrece programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 4: La Institución ofrece educación continua a través de diplomados, cursos, seminarios, talleres y demás actividades académicas en el marco de la educación no formal acorde con lo reglado en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006 y Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5: La Institución ofrece programas de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua en modalidad presencial, a distancia y virtual, bajo un modelo pedagógico institucional establecido.

CAPITULO 2
VALORES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 6: Los valores y principios que inspiran la relación de la institución con los estudiantes.

Los valores:

- a) **Respeto:** La comprensión y aceptación de los derechos y deberes que tienen las personas y de su condición de seres humanos.
- b) **Diálogo Constructivo:** El intercambio de ideas y la crítica entre sus miembros respetando el punto de vista de los demás, procurando la participación y no coartando la libertad de expresión y buscando el consenso para el mejor logro de los objetivos propuestos
- c) **Honestidad:** La actuación individual y colectiva de todos los miembros de su comunidad académica se realizará con transparencia y ética
- d) **Espíritu Científico:** La actitud y disposición de emplear métodos adecuados, basados en el conocimiento en la solución de los problemas y en el desarrollo de los proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión y visión.
- e) **Calidad:** El crecimiento y cualificación permanente hacia la excelencia de sus funciones misionales y de las personas que consolidan su comunidad académica

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- f) **Trabajo en Equipo y Solidaridad:** Ayudar, cooperar y apoyar a sus compañeros cuando ellos lo necesiten y/o lo soliciten y lograr un espíritu solidario en todos los miembros de la comunidad académica

Los principios:

Adicionalmente a los principios consagrados en el Artículo 8 del Estatuto General, la Institución garantiza la libertad de cátedra o libertad académica; que se entiende como el derecho a ejercer la docencia, en el ámbito de la educación superior, con absoluta **libertad**, es decir, es "la **libertad** de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas".

TITULO II
SITUACIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO 1
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7: Son estudiantes de la Institución, las personas que, en los tiempos establecidos, formalmente se hayan matriculado financiera y académicamente, en alguno de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, pregrado, posgrado, complementario y de extensión.

Parágrafo: Se entiende como programas y/o cursos complementarios: Los cursos libres, cursos intersemestrales, diplomado como opción a grado y cursos o niveles de idiomas.

Artículo 8: Los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho pueden estar en una de estas condiciones:

- a) **Estudiante Regular:** Es el que se ha matriculado financiera y académicamente en cualquier programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de pregrado, posgrado o maestría que se ofrezca en la Institución.
- b) **Estudiante Especial:** Es el que se ha matriculado financiera y académicamente en uno o varios cursos complementarios y/o de extensión de la Institución.

Parágrafo: En ningún caso la Institución admitirá la modalidad de Estudiante Asistente.

Artículo 9: Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) No se hace uso del derecho de renovación de matrícula financiera y académica, para el período académico siguiente.
- b) El estudiante cancela la matrícula académica en forma voluntaria, lo que sólo podrá hacerse en los plazos establecidos para tal efecto.
- c) Se le cancela la matrícula académica al estudiante por bajo rendimiento académico. Podrá solicitar el reingreso conforme a lo establecido en el presente reglamento.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- d) La cancelación de la matrícula académica del estudiante obedece a problemas graves de salud o por fuerza mayor, lo que podrá hacerse en cualquier momento del período académico.
- e) Se le cancela la matrícula académica al estudiante por sanción disciplinaria, esto podrá cumplirse en cualquier momento del período académico.

Parágrafo 1: La pérdida de la calidad de estudiante implica la cancelación de todas las asignaturas, cursos complementarios o de extensión, lo que equivale a tenerlas por no cursadas.

Parágrafo 2: Solo se considerara el reintegro de derechos pecuniarios en los casos descritos en el literal d) de este artículo, de acuerdo a la decisión que se tome en el comité financiero.

Parágrafo 3. En los casos descritos en los literales b) y d), existirá el derecho de reintegro pecuniario, de acuerdo a lo reglamentado por el comité financiero, en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previo visto bueno emitido por el respectivo consejo de facultad.

CAPITULO 2
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10: Todo estudiante tendrá derecho a conocer y analizar el programa de cada asignatura; el cual deberá contener como mínimo:

- a) Nombre y código de la asignatura.
- b) Justificación
- c) Prerrequisitos
- d) Objetivos.
- e) Metodología.
- f) Temas y subtemas.
- g) Sistema de evaluación y fechas de las mismas.
- h) Intensidad horaria, indicación si es habilitable y si es teórica o práctica.
- i) Bibliografía.

Artículo 11: La Institución, con el objeto de incentivar el rendimiento de los estudiantes y formar sus futuros docentes, podrá vincular, a su planta de funcionarios y/o docentes ocasionales y de catedra, a aquellos de sus egresados que se destaquen por su excelencia académica mediante convocatoria.

Artículo 12: Los estudiantes de la Institución Universitaria Antonio José Camacho tendrán derecho a:

- a) Utilizar los recursos de la Institución para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- a) Utilizar los recursos de la Institución para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b) Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
- c) Elegir y ser elegido de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos por la Institución.
- d) Recibir los servicios de Bienestar Universitario que la Institución ofrece de conformidad con los reglamentos.
- e) Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades competentes, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de las mismas.
- f) Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad universitaria.
- g) Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista, pero bajo su estricta responsabilidad.
- h) La aplicación del debido proceso en sus actuaciones frente a la parte académica - administrativa.
- i) Reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.
- j) La libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que realicen en la comunidad.
- k) Vincularse a los proyectos de investigación de la institución.

Parágrafo. Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista, en forma de leyenda o carteles fijos, lo harán en los lugares determinados por la Institución.

Artículo 13: Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en asambleas generales o particulares y hacer manifestaciones dentro del claustro de la Institución, siempre y cuando estos actos:

- a. No interfieran con el desarrollo de las actividades docentes o administrativas de las personas no participantes en tales actos.
- b. La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- c. Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos de la Institución.
- d. No degeneren en hechos de violencia verbal o física, contra las personas o los bienes de la Institución o de terceras personas.

CAPITULO 3
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14: Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos.
- b) Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión y circulación de ideas bajo responsabilidad personal.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- c) Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Institución.
- d) Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando la Institución lo requiera.
- e) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Institución.
- f) Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- g) Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- h) Velar por el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i) Respetar y dar buen trato a profesores, compañeros y demás personal que labora en la Institución.

CAPÍTULO 4
INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 15. De la Inscripción: La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante manifiesta su interés de ingresar a un programa académico de la Institución, llevando a cabo el procedimiento establecido para ello.

Artículo 16. Pueden inscribirse para optar a un cupo en la Institución:

- a) Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar.
- b) Quien, habiendo sido estudiante de la Institución, hubiese dejado de serlo por razones diferentes de las disciplinarias.
- c) Quien, habiendo estudiado en otra Institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas cuenten con el registro correspondiente de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Institución.
- d) Quien, habiendo estudiado en una institución de educación superior extranjera cuyos estudios sean convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Institución.
- e) Quien, cumpliendo con los requisitos exigidos por los diferentes programas de pregrado y posgrado, solicite su admisión.
- f) Quien, teniendo un título técnico profesional, quiera continuar estudios para obtener título tecnológico o universitario.
- g) Quien, teniendo un título tecnológico, quiera continuar estudios para obtener título Universitario.
- h) Estudiantes de la educación media grado 10 y 11, que en el marco de un convenio de articulación soliciten inscripción.

Artículo 17. Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la institución, puede formular la correspondiente solicitud como:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- a) Estudiante nuevo
- b) Estudiante de reingreso
- c) Estudiante de transferencia
- d) Estudiante especial

Artículo 18: Requisitos para la Inscripción en Programas de Pregrado. La inscripción y la admisión para estudiantes de pregrado, estará sometida a los siguientes requisitos:

- 1. Estudiante nuevo:
 - a) Diligenciar del formulario de inscripción y pago de los derechos correspondientes.
 - b) Copia del acta de grado o el diploma de bachiller.
 - c) Copia del documento de identidad.
 - d) Certificado de las pruebas de Estado, Saber 11

Parágrafo 1: Los programas académicos podrán definir requisitos específicos de inscripción, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: Los estudiantes de la educación media (10 y 11), deberán presentar un certificado expedido por la institución en la que cursan los grados mencionados, que conste la fecha en que terminará sus estudios.

- 2. Estudiante especial.
 - a) Diligenciar del formulario de inscripción y pago de los derechos correspondientes.
 - b) Copia del documento de identidad.
 - c) Los demás que estipule la facultad previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 19: Requisitos para la Inscripción en programas de Posgrado. La inscripción y la admisión para estudiantes de posgrado, estará sometida a los siguientes requisitos:

- 1. Estudiante nuevo o de transferencia.
 - a) Diligenciar el formulario de inscripción y pago de derechos correspondientes.
 - b) Copia del acta de grado de pregrado.
 - c) Copia del documento de identidad.

Parágrafo 1: La Institución, previa solicitud expresa del aspirante, podrá otorgar un plazo de 6 meses para que aporte los soportes del título de pregrado, so pena de perder la calidad de estudiante. Esta opción permite una movilidad de estudiantes de pregrado a posgrado sin solución de continuidad.

Parágrafo 2: Un estudiante que realice el proceso de inscripción por transferencia además de los requisitos exigidos en el presente artículo, podrá solicitar el proceso de homologación conforme a lo establecido en este reglamento.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Artículo 20: Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan a lo largo del presente Reglamento. No es transferible en ningún caso.

Artículo 21: De la Admisión: La admisión es el acto por el cual la Institución selecciona al aspirante que realizó inscripción, de acuerdo con los requisitos establecidos y el proceso de selección, y autoriza el ingreso a un programa.

Artículo 22: Acorde con la Misión, Visión, el Proyecto Educativo Institucional y la Responsabilidad Social de la Institución, se establecen como principios del proceso de admisión:

- a) Oportunidad de ingreso con acciones que permitan el derecho a la educación a todos los interesados.
- b) El ingreso y admisión no estará limitado por consideraciones de raza, credo, género, condición económica o social.
- c) Equidad e Igualdad de condiciones para todos.
- d) Articulación de los procesos administrativos y académicos para el proceso de selección.
- e) Divulgación y transparencia de los resultados de admisión y de los procedimientos.

Artículo 23: El Consejo Académico definirá semestralmente la oferta y los cupos por programa académico teniendo en cuenta las necesidades de la región y la capacidad de la infraestructura tecnológica, física y de recurso humano.

Artículo 24: La selección y admisión de estudiantes se hace con base en criterios académicos institucionales establecidos por el comité central del currículo y aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 25: Las facultades, a través de sus consejos, podrán definir criterios académicos por programa para la selección y admisión, estos criterios deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 26: Los criterios de admisión deben ajustarse y recoger los preceptos enunciados en los principios que orientan la Institución.

Artículo 27: La Oficina de Admisiones y Registro Académico (OARA) es la encargada de publicar la lista de admitidos, una vez cumplidos los procesos internos necesarios para componer esa lista.

Artículo 28: Las Facultades y la Oficina de Bienestar Universitario establecerán mecanismos académicos para apoyar la adecuada inserción de los estudiantes a la vida universitaria.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

CAPÍTULO 5
MATRICULAS

Artículo 29: Definición. La matrícula establece el vínculo legal entre la Institución Universitaria Antonio José Camacho y el estudiante; en ella la Institución se compromete con todos los recursos que dispone a dar una formación integral al estudiante, y éste, a su vez, se compromete a mantener un rendimiento académico suficiente y cumplir las obligaciones y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos.

Parágrafo: La matrícula ampara y regula el vínculo entre la Institución y el estudiante, durante un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Artículo 30: El proceso de matrícula inicia con la matrícula financiera correspondiente al pago del valor del semestre, y finaliza con la matrícula académica concerniente al asentamiento de las asignaturas o créditos que cursará el estudiante en el correspondiente semestre. Si el estudiante no legaliza su matrícula académica, se entiende que no está registrado como estudiante de la Institución.

Parágrafo: La calidad de estudiante regular se adquiere cuando han sido completados ambos procesos, el de matrícula financiera y el de matrícula académica.

Artículo 31: La matrícula, financiera y académica, y su renovación, es de exclusiva responsabilidad del estudiante y se lleva a cabo a través del proceso señalado para cada período por la Oficina de Admisiones y Registro Académico (OARA) y la Tesorería General, en las fechas dispuestas en el calendario académico.

Parágrafo 1: El trámite de la matrícula académica para estudiantes de primer semestre la realiza la OARA de manera automática.

Parágrafo 2: Al completar el estudiante el proceso de matrícula, financiera y académica, en la Institución, acepta acogerse y observar de manera cabal las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos internos.

Artículo 32: A todo estudiante regular se le expedirá un carné, el cual será revalidado semestralmente y le sirve como identificación en todos los actos y procesos académico-administrativos que realice durante su permanencia en la Institución. En caso de que el estudiante cancele la matrícula académica o se retire de la Institución el carné perderá vigencia y la Institución no se hace responsable del mal uso que el estudiante retirado le dé al mismo.

Parágrafo: Los estudiantes que ingresen en los programas en convenio deberán cumplir con el proceso de matrícula de la Institución Universitaria Antonio José Camacho y/o en casos especiales, los que tenga establecidos la Institución de educación superior en convenio.

Artículo 33: La matrícula se hace por asignaturas o créditos académicos, teniendo en cuenta los requisitos del plan de estudios de cada programa y los horarios correspondientes.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Parágrafo 1: Las asignaturas que no se cursaron en semestres inferiores, porque no fueron matriculadas o porque fueron canceladas, tendrán prioridad y no podrán ser canceladas.

Parágrafo 2: El estudiante será ubicado en el semestre académico en el cual tenga el mayor número de asignaturas y/o créditos. El estudiante que tenga el 50% de asignaturas y/o créditos distribuida en varios semestres, quedará ubicado en el semestre al que correspondan las asignaturas de nivel inferior.

Artículo 34: Todo estudiante de pregrado podrá matricular como mínimo una asignatura o 2 créditos y máximo seis asignaturas o 18 créditos. En casos debidamente justificados, el Director del Programa Académico podrá autorizar la matrícula de 7 asignaturas o 21 créditos.

Artículo 35: Los estudiantes que habiendo terminado sus asignaturas, se encuentren solamente en el proceso de elaboración del trabajo de grado, podrán, previa autorización del Director de Programa, matricular la asignatura Continuación de Trabajo de Grado.

Parágrafo: El trabajo de grado será reglamentado por parte del Consejo Académico.

Artículo 36: En el evento de asignaturas que el estudiante deba repetir, una vez dicha repetición sea autorizada, el estudiante deberá matricularlas y sólo en la medida que el horario de clase lo permita, podrá cursar nuevas asignaturas.

Artículo 37: Por ningún motivo se autorizará, para los estudiantes matriculados, cruces de horarios en las asignaturas que se vayan a cursar.

Parágrafo: Para evitar cruces entre asignaturas, cuando un estudiante se encuentre atrasado en su plan de estudios, el director de programa podrá autorizar la matrícula de una o varias asignaturas en una jornada contraria a aquella en la cual el estudiante se matriculó, previa autorización de éste y cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes. El asentamiento de estas asignaturas en la matrícula del estudiante corresponde al director de programa mediante los mecanismos que establezca la OARA y el recibo de pago correspondiente cancelado.

Artículo 38: El estudiante podrá solicitar cursar las asignaturas en repetición en un programa académico distinto al suyo, siempre y cuando los créditos y el contenido de las asignaturas sean equivalentes a aquellas que se repite. Los Directores de programa, para cada caso, expedirán la autorización respectiva.

Artículo 39: La institución matricula también a cursos intersemestrales y/o cursos libres.

- **Cursos intersemestrales:** Son aquellos cursos intensivos que se ofrecen durante los períodos de receso académico, comprendidos entre la fecha de terminación y la de iniciación del período académico siguiente, y cuyo contenido, intensidad horaria y sistema de evaluación corresponde a una asignatura regular de un Programa Académico.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- **Curso Libre:** corresponde a la oferta y matrícula de cursos de los programas académico, cuya matrícula no configura la condición de estudiante regular en la Institución.

Parágrafo: Las unidades académicas son las encargadas de determinar las asignaturas y los cupos disponibles que serán ofrecidos como cursos libres y cursos intersemestrales.

Artículo 40: Los cursos libres que realicen los estudiantes regulares o especiales no conducen a ningún título. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos y control que para un estudiante regular. Cuando apruebe el curso recibirá certificado de asistencia o de aprobación.

Parágrafo 1: Para los estudiantes regulares de la Institución, los créditos aprobados por cursos libres podrán ser homologables una vez se hayan cursado y aprobado los prerrequisitos establecidos dentro del programa académico correspondiente.

Parágrafo 2: El estudiante regular de la Institución no podrá repetir mediante curso libre una asignatura que haya reprobado. Tampoco podrá matricular cursos libres el estudiante regular que se encuentre en bajo rendimiento académico.

Artículo 41: Las asignaturas que aborden temas en Trabajo de Grado, Cátedra Institucional, Práctica y Ética Profesional, no podrán ser ofrecidas bajo la modalidad de cursos libres.

Parágrafo: Compete al Consejo Académico reglamentar todas las características y particularidades referentes y propias de los cursos libres.

CAPITULO 6
REINGRESOS, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 42: Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la Institución después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.

Artículo 43: El aspirante a reingreso debe realizar el trámite de inscripción en los tiempos definidos por el calendario académico.

Artículo 44: Todo reingreso a la Institución deberá autorizarse por el Decano o por el Director del Programa Académico al que pertenece el estudiante o al que desee reingresar dentro de las fechas establecidas por la Institución para tal fin.

Parágrafo 1: Cuando un estudiante reingresa, queda cobijado por el pensum vigente a la fecha de reingreso, o al de oferta, y a los criterios que defina el programa.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Parágrafo 2: Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

Artículo 45: La **transferencia externa:** Es el derecho que se tiene para acreditar ante la Institución las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior. La **transferencia interna:** es el derecho que se tiene para acreditar ante la institución las materias cursadas y aprobadas en programas diferentes al que cursaba en la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

Parágrafo 1: El derecho a transferencia solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y por antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación.

Parágrafo 2: Con el propósito de facilitar la transferencia externa de estudiantes, entre universidades públicas, la institución se acoge a lo establecido por el Sistema Universitario Estatal (SUE).

Artículo 46: La aprobación de las solicitudes de transferencia es tramitada por el director de programa y enviadas a la oficina de admisiones y registro académico.

Artículo 47: Requisitos para las transferencias externas: Son requisitos para la aceptación de las transferencias los siguientes:

- a) Que el aspirante haya presentado el Examen de Estado.
- b) Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución de educación superior de procedencia no sea inferior a 3,5.
- c) Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la institución de educación superior, en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, si la facultad a la cual se solicita la transferencia encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes a las que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.
- d) Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la anterior Institución de educación superior.
- e) Que la solicitud de transferencia haya sido presentada ante La Oficina de Admisiones y Registro Académico en las fechas programadas en el calendario académico. La misma debe ir acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada:
 1. Formulario de inscripción y recibo de pago de los derechos de homologación.
 2. Certificado vigente y completo de los estudios realizados en la Institución de educación superior de procedencia.
 3. Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

4. Constancia de buena conducta expedida oficialmente por la institución de educación superior de procedencia.
5. Contenidos programáticos del programa cursado.
6. Certificado emitido por el ICFES de haber presentado la prueba de estado.
7. Título de Bachiller debidamente registrado.

Parágrafo: En caso de tratarse de una Institución extranjera, el interesado deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la homologación de su situación académica y presentar la resolución de convalidación.

Artículo 48: Requisitos para las Transferencias Internas. Son requisitos para la aceptación de las transferencias los siguientes:

- a) Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución Universitaria de procedencia no sea inferior a 3,0.
- b) Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas.
- c) Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en el anterior programa académico.
- d) Que la solicitud de transferencia haya sido presentada ante La Oficina de Admisiones y Registro Académico en las fechas programadas en el calendario académico. La misma deber ir acompañada del formulario de inscripción.

Parágrafo 2: Un estudiante que realice el proceso de inscripción por transferencia además de los requisitos exigidos en el presente capítulo, podrá solicitar el proceso de homologación conforme las reglas que para tal efecto se definan en este reglamento.

Artículo 49: La homologación es aplicable para las transferencias externas e internas.
Homologación Interna: Se entiende por homologación interna de asignaturas para un Programa Académico de la Institución, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado de un programa a otro dentro de la institución.

Homologación Externa: Se entiende por homologación externa de asignaturas para un programa académico de la Institución, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico certificado de otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1: Para el reconocimiento de una asignatura, siempre se hará con base en el número de créditos u horas, los cuales deben ser iguales o superiores a los que contenga la asignatura en el programa a cursar.

Parágrafo 2: El contenido de la asignatura cuyo reconocimiento, homologación o equivalencia se solicita, debe ser similar, mínimo en un 80%, al que ofrezca la Institución; además las asignaturas deben ser equivalentes en cuanto a contenidos, competencias y comprensiones adquiridas. La homologación no procede cuando el curso objeto de la solicitud de reconocimiento tiene un menor número de créditos, el contenido es menor al

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

80% en comparación con el Institucional o supera los siete años de haber culminado los estudios, en dicho caso el aspirante podrá solicitar validación de las competencias.

Parágrafo 3: Las solicitudes de homologación del más del 50% de las asignaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Académico, el cual determinará su aprobación.

Parágrafo 4: Los estudios de homologación son realizados por la dirección del programa o comité curricular del programa y reportados a O.A.R.A.

Parágrafo 5: El reconocimiento de las asignaturas tendrá costo y podrá solicitarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPÍTULO 7
ADICIONES Y CANCELACIONES

Artículo 50: El estudiante debidamente matriculado académicamente podrá solicitar asentar novedades a la matrícula (adición y/o cancelación) de una o más asignaturas, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 51: Vencidas las fechas para asentar las novedades de matrícula, ningún estudiante podrá adicionar o cancelar asignaturas, salvo casos de fuerza mayor, cuya autorización dependerá del Director del Programa.

Artículo 52: Las asignaturas que se cursan en repetición, no se pueden cancelar.

Parágrafo: En caso de cancelación de semestre, las devoluciones por concepto de matrícula serán reglamentadas por el comité financiero.

CAPÍTULO 8
EVALUACIÓN

Artículo 53: Definición sobre evaluación estudiantil. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura

Artículo 54: La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, entre otros.

Artículo 55: En la institución se establecen los siguientes tipos de exámenes:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- a) De admisión
- b) Parciales
- c) Notas de avance
- d) De sustentación
- e) Finales
- f) De habilitación
- g) De validación
- h) Supletorios
- i) De suficiencia

Artículo 56: La calificación de cualquier examen será entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0) en unidades y décimas. Se exceptúan de éste régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.

Artículo 57: Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres coma cero (3,0), y se considera perdida cuando la nota definitiva es igual o inferior a dos coma nueve (2,9).

Parágrafo 1: Si en los cómputos definitivos para obtener la nota la final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco o más, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.

Parágrafo 2: Las prácticas formativas se perderán cuando se obtenga una nota inferior a tres coma cinco (3,5)

Artículo 58: Se entiende por examen de admisión aquel que debe presentar quien aspira a ingresar al primer período de carrera en los programas que tengan establecido dicho requerimiento, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 59: Examen Parcial. Tienen la calidad de examen parcial todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa.

Parágrafo: Para los programas presenciales en ningún caso serán menos de dos (2) exámenes parciales por asignatura.

Artículo 60: Nota de avance. Son notas de avance las definidas para la modalidad de educación a Distancia y virtual y corresponde a la suma de las notas obtenidas por el estudiante durante el tiempo anterior al ingreso de notas al sistema.

Artículo 61: Examen final. Tienen la calidad de examen final, el último examen que se realizan una vez concluidos los planes de curso. Aplica sin excepción para la modalidad presencial, a distancia y virtual.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Parágrafo: No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 62: Examen de sustentación. Son exámenes de sustentación aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.

Artículo 63: Examen de habilitación, es aquel a que tiene derecho el estudiante que haya tenido una nota final mayor o igual a dos coma cero (2,0) y menor de tres coma cero (3,0). Cada programa determinará en su plan de estudios, las asignaturas habilitables.

Artículo 64: Examen de validación. Es aquel que se concede con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo.

Solamente se podrán autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante procede de otra institución Universitaria, según lo dispuesto en el reglamento sobre transferencia.
- b) Cuando el estudiante solicite examen de validación de una materia que considera podría validar.
- c) En aquellas asignaturas en las que haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las actividades programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:
 1. Que tenga una nota previa (examen parcial) igual o superior a tres coma cero (3,0)
 2. Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.

Parágrafo 1: La solicitud de examen de validación se hace en la facultad donde se fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen.

Parágrafo 2: El estudiante que pierda una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.

Artículo 65: Definición de nota final. Nota final es el resultado de la suma de los porcentajes de notas parciales o avances, notas adicionales y examen final, de acuerdo a lo que reglamente o disponga el Consejo Académico; o la nota de habilitación o validación que se obtenga en dichos exámenes. Si en los cómputos definitivos para obtener la nota la final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco o más, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Artículo 66: Examen supletorio. Son exámenes supletorios aquellos que presenta el estudiante en fecha y horas diferentes a las señaladas en el calendario académico para los exámenes parciales, avances y finales, se regirá por las siguientes normas:

- a) La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada en OARA.
- b) El profesor solo podrá realizar el examen si OARA expide la autorización.
- c) El estudiante deberá cancelar el costo dispuesto para dicho examen.
- d) Las demás que establezca el Consejo Académico.

Artículo 67: Para presentar avances, parciales, finales, supletorios, habilitaciones, se requiere estar debidamente matriculado en la respectiva asignatura. En ningún caso el profesor podrá desarrollar evaluaciones, ni generar calificaciones a personas que no estén matriculados en su asignatura, sin autorización de la dirección de programa, de la OARA o de la Tesorería.

Parágrafo: El profesor solo podrá entregar los resultados de parciales, avances y otras actividades académicas (examen o talleres calificados) a aquellos estudiantes que aparezcan en las listas oficiales producidas por la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Los estudiantes que presentaron sus exámenes con autorización del director de programa, de la OARA o de la Tesorería, obtendrán sus resultados una vez se encuentren oficialmente matriculados.

Artículo 68: Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) o cuando no se llenen los requisitos para examen de validación.
- b) Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación.
- c) Cuando se obtenga en el examen de habilitación o de validación una nota inferior a tres coma cero (3,0).

Artículo 69: Los estudiantes deben presentarse a todo examen o avance en la fecha y hora fijadas. Quienes no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. La no presentación de un examen o avance de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada como No Presentó (NP), lo que corresponde a nota cero coma cero (0,0). De igual forma se calificará a quien se ausente durante el desarrollo de una prueba.

Parágrafo: Tendrán nota definitiva de cero coma cero (0,0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en la matrícula académica.

Artículo 70: Publicación y revisión de las evaluaciones. Las notas de los exámenes o avances serán entregadas a los estudiantes, por el profesor. Estas notas serán publicadas en el sistema en las fechas dispuesta por el calendario académico. Los estudiantes, dentro

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

de cinco (5) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior el estudiante podrá solicitar segundo calificador al director del programa, en dicho caso la nota válida será la del segundo calificador.

Artículo 71: Modificación de nota. El profesor podrá hacer modificación de nota solamente durante el semestre de desarrollo del curso.

Artículo 72: La modificación de nota se puede presentar en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante se pone al día en su matrícula, y ha contado con la aprobación del director de programa para presentar parciales o avances; por tanto, el profesor debe reportar la nota.
- b) Por error humano, del profesor en el registro de una nota equivocada.
- c) Se presentó una solicitud de revisión de nota por parte del estudiante cuyo resultado es el cambio de dicha nota en el sistema.
- d) El profesor ofrece alguna estrategia académica al estudiante para mejorar su nota, es importante aclarar que la primera nota debe estar registrada en el sistema.
- e) Cuando en el sistema se ha reportado NP (No Presentó).

Artículo 73: No es una modificación de nota:

- a) El ingreso de notas al sistema por fuera de las fechas estipuladas
- b) La nota de supletorio, habilitación, validación, curso intersemestral y suficiencia.

Artículo 74: Para presentar exámenes de habilitación, validación o supletorios es indispensable comprobar previamente la cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo: La O.A.R.A. establecerá el procedimiento y calendario para el ingreso y modificación de notas al sistema.

Artículo 75: Repetir una asignatura es matricularla por segunda vez y cursarla nuevamente.

Artículo 76: Una asignatura deberá repetirse en los siguientes casos:

- a) Si la calificación definitiva es inferior a tres coma cero (3,0).
- b) Si la calificación definitiva está entre dos coma cero (2,0) y dos coma nueve (2,9) y no ha sido reglamentariamente habilitada en la fecha prevista o en un curso intersemestral. Para posgrado menor o igual a tres coma cuatro (3,4).
- c) Si no se aprueba la habilitación de la asignatura ya sea en el examen de habilitación o en el curso intersemestral.
- d) Si el estudiante se retira de la asignatura sin haberla cancelado reglamentariamente, caso en que no podrá solicitar examen supletorio, habilitación o validación.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- e) Si el estudiante presenta inasistencia a clases del 20% de las horas totales de la asignatura.

CAPITULO 9
BAJO RENDIMIENTO

Artículo 77: - Constituyen bajo rendimiento académico las siguientes situaciones:

- a. La pérdida, bien sea por evaluación o por la no cancelación reglamentaria de un número de cursos igual o superior al fijado en el siguiente cuadro:

Cantidad de asignaturas matriculadas	Cantidad de asignaturas perdidas después de la habilitación
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	3
7	4

Para un número mayor de asignaturas se considerará situación de bajo rendimiento académico la pérdida del 50% o más de las asignaturas matriculados o créditos.

- b. La pérdida de un curso por segunda vez. Si el estudiante no ha estado en situación de bajo rendimiento y su promedio acumulado es de tres coma cinco (3,5) o mayor no habrá lugar a un bajo rendimiento.
- c. La pérdida en un mismo período académico de dos (2) o más cursos que se repiten.

Artículo 78: Las situaciones de bajo rendimiento serán tenidas en cuenta para la permanencia y el otorgamiento de estímulos académicos.

Artículo 79: El estudiante que por primera vez en la Institución, incurra en bajo rendimiento académico, podrá continuar estudios en el mismo programa académico en el período siguiente al que incurrió en bajo rendimiento académico. El estudiante podrá matricular las asignaturas a las cuales tenga derecho y contará con la asesoría del Director de Programa Académico.

Artículo 80: Cuando se incurra por segunda vez en bajo rendimiento, solo se podrán matricular las asignaturas perdidas.

Artículo 81: En caso de una tercera situación de bajo rendimiento, el estudiante pierde continuidad en el programa académico hasta tanto el consejo de facultad estudie el caso y tome las decisiones de continuidad.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Artículo 82: Para los casos de pérdida de permanencia y bajo rendimiento académico, se aplicarán las disposiciones que se establezcan en el Consejo Académico.

CAPÍTULO 10
TÍTULOS

Artículo 83: El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, estudiante, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

Parágrafo. En los títulos que otorgue la institución se dejará constancia de su correspondiente personería jurídica.

Artículo 84: La Institución Universitaria Antonio José Camacho expedirá los títulos a que haya lugar de acuerdo con los programas aprobados y su nivel académico, programas de extensión y otros que en el futuro le sean autorizados.

Artículo 85: El Consejo Académico reglamentará todo lo pertinente para los programas académicos que contemplan el Trabajo de Grado como un requisito para optar el título.

Artículo 86: Para optar al respectivo título, todo estudiante deberá haber cumplido con la totalidad de actividades académicas dispuestas por el programa.

Artículo 87: Las ceremonias de grado se efectuarán en fechas que se fijarán en el Calendario Académico de la Institución. En casos excepcionales, a juicio de la Rectoría, podrán programarse ceremonias de grado en fechas diferentes.

Artículo 88: Para optar al título, el estudiante deberá tramitar su solicitud ante la OARA y adjuntar los siguientes requisitos:

A. Para los aspirantes a grado en los programas técnicos profesionales, tecnologías y universitarias:

- a) Diligenciar de forma legible el formato solicitud aspirante a grado.
- b) Una (1) foto con fondo azul tamaño 3x4, marcada al reverso con nombre y programa académico del cual se va a graduar.
- c) Resultado de las pruebas SABER PRO.
- d) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% por ambos lados.

B. Para los aspirantes a grado en los programas de posgrado y del Centro de Formación Técnico Laboral.:

- a) Diligenciar de forma legible el formato solicitud aspirante a grado.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- b) Una foto con fondo azul tamaño 3x4, marcada al reverso con nombre y programa académico del cual se va a graduar.
- c) Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía ampliada al 1,50% por ambos lados.

C. Para los estudiantes de programas en convenio, los requisitos son los establecidos por la Institución y por la Institución titular del programa respectivo.

Parágrafo: Si al momento de inscribirse aún no han sido publicado los resultados de SABER PRO, podrá adjuntar copia del certificado de asistencia al examen, sin embargo esto no exime de la entrega de los resultados como requisito de Grado.

Artículo 89: El costo de los trámites para optar al título, será fijado por el Consejo Directivo.

Artículo 90: Será admitido como aspirante a grado el estudiante que haya realizado el pago de derechos de grado, haya realizado su solicitud con la entrega de todos los documentos adjuntos.

Artículo 91: El estudiante pasará de aspirante a grado a estudiante en espera de titulación una vez la Oficina de Admisión y Registro Académico verifique el cumplimiento de todos los requisitos académicos exigidos por el programa.

Artículo 92: La Oficina de Admisiones y Registro Académico, una vez terminado el proceso de verificación de cumplimiento de requisitos, informara a los aspirantes a grado, si sus solicitudes han sido aprobadas o improbadas.

Parágrafo. El estudiante al que no le haya sido aprobada su aspiración a grado podrá solicitar segunda revisión ante su director de programa.

Artículo 93: La Oficina de Admisiones y Registro Académico se abstendrá de recibir solicitudes de grado que no están debidamente diligenciadas y con sus anexos completos o que se presenten después de las fechas previstas. Igualmente se abstendrá de tramitar grados de quienes, en la fecha de la revisión, no tengan la documentación completa en su Hoja de Vida o no se encuentren a paz y salvo financieramente por todo concepto.

Artículo 94: Para la entrega de diplomas en ausencia del candidato, se requiere que el graduado dé poder a una persona para recibir el Diploma en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, el comisionado firmará la constancia de entrega.

Artículo 95: La Institución, en el evento de que un estudiante que haya cursado y aprobado por lo menos el 90% del programa académico al cual está matriculado, fallezca, le otorgara el grado póstumo en ceremonia especial.

Parágrafo: Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Académico, previa petición del Decano de la Facultad en la que estaba inscrito el estudiante.

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Artículo 96: La Institución otorgará grado de honor a los estudiantes que además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional, hayan cursado toda su carrera en la Institución Universitaria Antonio José Camacho y obtenido un promedio de calificaciones no inferior a Cuatro Coma Cinco (4,5) en cada semestre cursado, para pregrado y posgrado; no hayan perdido ni habilitado ninguna de las asignaturas del Programa Académico, ni hayan sido sancionados disciplinariamente por algún motivo.

**CAPÍTULO 11
DE LOS CERTIFICADOS**

Artículo 97: Las certificaciones académicas que soliciten los estudiantes, sólo podrán ser expedidas por la Oficina de Admisiones y Registro Académico, tales certificaciones son:

- a) Calificaciones: estos certificados podrán ser: de la totalidad de la carrera y/o del último semestre cursado. En ambos casos se deben incluir todas las asignaturas y calificaciones del estudiante, indicando si fueron obtenidos por el estudiante y las sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto.
- b) Certificado de terminación de asignaturas, se podrá solicitar al finalizar la totalidad de las asignaturas y demás obligaciones académicas que constituyen el Programa Académico.
- c) Certificado de matrícula.
- d) Certificado sobre promedio obtenido por el estudiante.
- e) De fechas de ingreso, retiro o egreso de la Institución.
- f) Certificado de conducta sobre la no existencia de sanciones disciplinarias.
- g) Copias de actas de grado. Para su validez deberán ser firmadas por el Secretario General Institución.
- h) Certificado sobre la duración de las carreras.
- i) Certificado sobre el carácter del título obtenido.
- j) Otros que determine el Consejo Académico.

Parágrafo: Toda certificación o constancia que se expida en la Institución deberá hacerse en el idioma castellano.

Artículo 98: Las certificaciones financieras que soliciten los estudiantes, sólo podrán ser expedidas por la Oficina de Tesorería.

Artículo 99: Los Decanos de Facultad están facultados para expedir las siguientes constancias:

- a) Constancias sobre asistencia a clases: Estas constancias se elaborarán basándose en la información escrita que suministren los profesores de los cursos en los cuales está matriculado el estudiante.
- b) Constancia del Programa Académico y contenido temático de las asignaturas.
- c) Constancia de asistencia a prácticas empresariales

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Artículo 100: Toda certificación que se expida en la Institución Universitaria Antonio José Camacho causará derechos económicos que serán fijados por el Consejo Directivo.

CAPITULO 12
DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 101: El trabajo de grado es un componente del plan de estudios y tiene como objetivos:

- a) Brindar la oportunidad de manifestar de manera especial su capacidad investigativa, su creatividad y disciplina de trabajo mediante la aplicación integral de los conocimientos y métodos requeridos.
- b) Servir como instrumento de extensión a la comunidad y medio de generación del conocimiento.
- c) Facilitar la participación y concurso en la solución de problemas de la ciencia, la tecnología, sociales y comunitarios.
- d) Ejercer la autonomía en el desarrollo de trabajos científicos, científico-tecnológicos, sociales y profesionales propios de su formación.

Artículo 102: En todos los Programas Académicos de la Institución, se exigirá como requisito para la obtención del título, un Trabajo de Grado, el cual podrá tener diferentes modalidades.

Artículo 103: Compete al Consejo Académico aprobar el reglamento de proyecto de grado, en donde se establecerán las modalidades y condiciones.

Artículo 104: Los procedimientos para el desarrollo del trabajo de grado, serán reglamentados por los consejos de facultad.

Parágrafo 1: Los derechos pecuniarios que corresponden a los estudiantes que solo estén desarrollando su trabajo de grado y por tanto sea la única materia matriculada estarán sujetos a las disposiciones reglamentadas y dispuestas por el comité financiero.

Parágrafo 2: Los derechos pecuniarios de los estudiantes matriculados en programas en convenios estarán sujetos a las disposiciones financieras resueltas para dicho convenio.

Artículo 105: La calificación de los Trabajos de Grado será:

- a) Con nota definitiva mayor o igual a tres coma cinco (3,5) y menor de cuatro coma cinco (4,5) se le calificará como aprobado.
- b) Con nota definitiva mayor o igual a cuatro coma cinco (4,5) y menor o igual a cuatro coma ocho (4,8) se le calificará como meritorio.
- c) Con nota de cuatro coma nueve (4,9) a cinco coma cero (5,0) se le calificará como laureado.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- d) Con nota igual o superior a dos coma cinco (2,5) e inferior a tres coma cinco (3,5) se calificará como reprobado y podrá ser corregido y sustentado nuevamente, por una sola vez, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de trabajo de grado.
- e) Con nota inferior a dos coma cinco (2,5) serán reprobados. El estudiante deberá presentar un nuevo anteproyecto.

Artículo 106: Al matricular la materia Trabajo de Grado, acepta que la institución use como material académico, para consulta e investigación, el trabajo de grado, ello en virtud a la asesoría que institucionalmente se da para que el mismo pueda ser terminado y utilizado como producto académico que permite al estudiante optar a grado.

Parágrafo: Para cualquier aspecto diferente al uso académico y de investigación de los trabajos de grado, se deberá consultar lo dispuesto en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Institución Universitaria Antonio José Camacho y las normas legales vigentes para la materia.

Artículo 107: Para todos los efectos, el fraude comprobado en la elaboración del trabajo de grado, se sancionará de acuerdo con la normatividad existente en el presente reglamento y sin perjuicio de las acciones legales que de este acto se deriven.

CAPÍTULO 13
DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS

Artículo 108: Se considera egresado de la Institución:

- a) **Egresado no graduado:** Aquel que ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que constituyen el Programa Académico, y sólo le queda por cumplir los requisitos académicos y administrativos que se exigen para obtención del título.
- b) **Egresado graduado:** Aquel que ha cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas que constituyen el Programa Académico, y ha obtenido el título.

Parágrafo: Una vez el egresado no graduado obtenga su título pasará al estado de egresado graduado.

Artículo 109: Los egresados no graduados contarán con un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se han aprobado todas las materias necesarias para optar al título, para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del mismo.

Parágrafo: Vencido el plazo de que habla este artículo, el egresado deberá solicitar por escrito al Decano de su Facultad que se le permita tramitar el Título. Una vez estudiado el caso se le señalarán las exigencias a las cuales debe someterse, de acuerdo al Reglamento Interno que sobre el particular expida el Consejo Académico de la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

TITULO III
ORDEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO 1
OFERTA Y CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 110: Es potestad de la Institución, en cabeza del Consejo Académico, definir y aprobar la oferta académica en cada semestre, la cual obedecerá a criterios legales, a la capacidad institucional y a la necesidad de la región.

Artículo 111: El Consejo Académico definirá un cupo máximo para cada programa ofrecido, el cual podrá ser modificado a consideración de este mismo consejo.

Parágrafo: La oferta de cursos intersemestrales dependerá de las características de la asignatura, del número de estudiante que puedan tomarlos y de la disponibilidad de docentes.

Artículo 112: El Calendario Académico es el documento Institucional que organiza las fechas de las actividades académicas por semestre. Corresponde al Consejo Académico expedir y aprobar el calendario académico y las modificaciones que se consideren necesarias.

Parágrafo: Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO 2
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 113: Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Institución, son:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula.
- c) Realización de exámenes de validación, habilitación y supletorios.
- d) Derechos de grado.
- e) Expedición de certificados y constancias.
- f) Traslados y homologaciones

Parágrafo: La institución podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

Artículo 114: El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico. De acuerdo con los plazos establecidos, el pago puede ser normal, extemporáneo o extraordinario.

Parágrafo 1: Se entiende por pago normal el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico; por extemporáneo, el que se realiza en fechas posteriores al pago

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

normal; y por pago extraordinario el que se realiza en fechas posteriores al pago extemporáneo, pero dentro de los plazos establecidos en el citado calendario.

Parágrafo 2: Los pagos extemporáneo y extraordinario tendrán un recargo sobre el valor del pago normal. El monto de este recargo será determinado por el Consejo directivo.

Artículo 115: Los derechos de matrícula amparan únicamente la vinculación del estudiante a la institución, durante el periodo para el cual son pagados, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo: Los derechos de matrícula no serán transferibles en ningún caso.

Artículo 116: El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho establecerá los valores de la matrícula y demás derechos pecuniarios.

TITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1
ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 117: La Institución Universitaria Antonio José Camacho es la titular de la acción disciplinaria y la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad es la instancia competente para recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

Parágrafo 1: La Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad tiene carácter permanente y la conforman un Director de Programa designado por los directores de programa, el Representante de los Estudiantes y el Representante de los Profesores. Será presidida por el Director de Programa y podrá solicitar apoyo jurídico a la Secretaría General y/o a la Oficina Asesoría Jurídica.

Parágrafo 2: Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias Facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante que, por orden alfabético de apellidos, ocupe el primer lugar.

Artículo 118: Inicio. La acción disciplinaria la inicia la Comisión Disciplinaria Estudiantil por queja de cualquier miembro de la Institución (Profesores, estudiantes, empleados) o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad.

Artículo 119: Prescripción. La acción disciplinaria prescribe cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Artículo 120: Campo de aplicación. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en las instalaciones de la Institución, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

Artículo 121: Eximentes de Responsabilidad Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) Por insuperable coacción ajena
- d) Por miedo insuperable.

CAPITULO 2
PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 122: Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Institución los siguientes:

- a) **Debido proceso:** El estudiante debe ser investigado por funcionario competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b) **Legalidad:** El estudiante sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como faltas en los casos previstos por este Reglamento.
- c) **Presunción de inocencia:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
- d) **Celeridad:** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
- e) **Doble instancia:** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria a un estudiante de la Institución, con la excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO 3
FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 123: Definición de falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incurrir en los

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

comportamientos previstos en este reglamento que constituyan incumplimiento de los deberes o la exlimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución. La responsabilidad disciplinaria no excluye la responsabilidad penal, civil o administrativa por la que eventualmente pueden ser procesados los estudiantes.

Artículo 124: Faltas disciplinarias. Se consideran faltas de los estudiantes, entre otras:

- a) Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Institución.
- b) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la misma.
- c) No someterse a una sanción disciplinaria impuesta.
- d) Hacer fraude en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- e) Introducir, distribuir o estimular el consumo, en la Institución, de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- f) Desobedecer o desatender los preceptos de este Reglamento.
- g) Irrespetar de cualquier modo a autoridad directiva, administrativa o académica de la Institución.
- h) Atacar o injuriar a otro alumno, profesor o funcionario administrativo.
- i) Presentarse en la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- j) Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad educativa, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades universitarias, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- k) Ocasionar de manera dolosa daños en bienes de la Institución, de miembros de la comunidad educativa o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- l) El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente Reglamento.
- m) Utilizar su posición como Estudiante, para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la Institución.
- n) Aprovechar su condición de estudiante de prácticas docentes, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político o ideológico.
- o) Falsificar o alterar documentos relativos a la actividad académica, trámites administrativos y/o financieros.
- p) Suplantar personas.
- q) Presentar como de su autoría trabajos cuya producción académica, intelectual o profesional no le sean propios, sino que correspondan a otras personas.
- r) Actuar, a sabiendas de estar in curso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Constitución o en la Ley.
- s) Obrar con manifiesta negligencia en la denuncia de hechos punibles contra la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- t) Las demás faltas que a criterio de la autoridad competente sean consideradas como graves.

Artículo 125: Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de culpabilidad.
- b) Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c) Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

Artículo 126: Circunstancias de atenuación. Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarse en el proceso disciplinario.

Artículo 127: Circunstancias de agravación. Son circunstancias de agravación:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Universidad.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Cometer la falta con premeditación.

**CAPITULO 4
SANCIONES**

Artículo 128: Sanciones. Las siguientes sanciones podrán ser impuestas por la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad, unas, y otras por la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico:

- a) Amonestación privada, tras la comisión de faltas leves.
- b) Amonestación individual o colectiva, por la comisión de faltas leves.
- c) Suspensión hasta por 30 días.
- d) Matrícula Condicional.
- e) Cancelación de matrícula.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

f) Expulsión.

Parágrafo 1: La amonestación verbal será impuesta por el profesor de la asignatura o por el Director del Programa Académico, cuando el estudiante interfiera el normal desarrollo de la actividad académica. Estas amonestaciones no figuran en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 2: La amonestación escrita la hará el Decano o el Consejo de la Facultad, mediante comunicación de la cual se enviará copia a la Oficina de Admisiones y Registro Académico. Este tipo de amonestación se aplica en caso de reincidencia de los hechos que le hayan ocasionado amonestación verbal o por agresiones verbales o escritas dentro de las instalaciones de la Institución o durante el desarrollo de actividades académicas contra miembros de la comunidad universitaria, o por contravención continuada del Estatuto General o de cualquier normativa interna institucional.

Parágrafo 3: La Matrícula Condicional la impondrá el Consejo de Facultad por recomendación de la Comisión Disciplinaria Estudiantil, de presentarse alguna de las siguientes faltas graves:

- a) Haber sido amonestado por escrito en dos (2) ocasiones.
- b) Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos intencionales.
- c) Falsificar o alterar documentos relativos a la actividad académica.
- d) Suplantar personas.
- e) Reincidir en fraude.
- f) Apropiarse indebidamente de la autoría de trabajos de producción académica, intelectual o profesional, cuya propiedad intelectual radique en otros.
- g) Actuar, a sabiendas de estar in curso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Constitución o en la Ley.
- h) Obrar con manifiesta negligencia en la denuncia de los hechos punibles contra la Institución de que tenga conocimiento.
- i) Las demás faltas que a criterio de la autoridad competente sean consideradas como graves.

Parágrafo 4: La cancelación de matrícula y la expulsión de la Institución la impondrá el Consejo Académico por recomendación del Comisión de asuntos disciplinarios por alguna de las siguientes faltas gravísimas:

- a) Cometer actos que atenten contra la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Participar o realizar actos de vandalismo, asonada, secuestro o cualquier evento que tipifiquen delitos sancionables penalmente.
- c) Adelantar o participar, de manera directa o por interpuesta persona, en el desarrollo de acciones con las cuales se obtenga o pretenda obtener, para sí o para otro, beneficio de cualquier índole, utilizando para ello fraudulentamente el nombre o los bienes de la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- d) Reincidir en una de las faltas consideradas como graves.
- e) Suministrar información falsa para efectos de la matrícula financiera o académica.
- f) Usar un documento falso, público o privado, para obtener de la institución beneficios de cualquier índole.
- g) Las demás faltas que a criterio de la autoridad competente sean calificadas como gravísimas.

Parágrafo 5: En el caso que producto de la falta se causen daños a la propiedad de la Institución, el estudiante sin perjuicio de la sanción que se le imponga, deberá resarcir o pagar los daños patrimoniales ocasionados sobre bienes o edificaciones de la Institución o en espacios donde se realicen actividades académicas.

Artículo 129: De las sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante o en su historia académica.

Artículo 130: Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

CAPITULO 5
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
EL ESTUDIANTE INVESTIGADO

Artículo 131: Estudiante investigado. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

Artículo 132: Derechos del estudiante investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a) Acceder a la investigación.
- b) Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- c) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d) Rendir descargos.
- e) Interponer recursos frente a las decisiones.
- f) Obtener copias de la actuación.
- g) Derecho a ser asesorado por un abogado.

CAPITULO 6
LA CONCILIACION Y LAS ACTAS COMPROMISORIAS

Artículo 133: Conciliación y actas conciliatorias. Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que a criterio del Comité de Asuntos Disciplinarios o la Comisión Disciplinaria Estudiantil, conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso. En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el (la) asesor(a) psicológico(a) de Bienestar Universitario y por la Comisión de Asuntos Disciplinarios o la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

CAPITULO 7
LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Artículo 134: Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria Estudiantil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes proferirá resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan, y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término de quince (15) días hábiles, prorrogables en otro tanto.

Artículo 135: Vencido el término anterior, la comisión formulará el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. El último se realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 136: La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

- a) La identificación del estudiante investigado, con la indicación del programa académico y el semestre al que pertenece el estudiante.
- b) La descripción de la conducta investigada; con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- d) El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

Artículo 137: En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió; la Comisión Disciplinaria o la Comisión de Asuntos Disciplinarios, mediante decisión debidamente motivada ordenarán el archivo definitivo de lo actuado. La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

Artículo 138: Una vez notificado el estudiante del Auto de Cargos, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes, presentará personalmente y por escrito los correspondientes

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesaria y/o solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

Artículo 139: Vencido el término anterior la Comisión Disciplinaria dispondrá de quince (15) días hábiles como periodo probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

**CAPITULO 8
IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

Artículo 140: Agotado el periodo probatorio, la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presentara a consideración del Consejo de Facultad, la imposición de la sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, se le comunicará a la Rectoría, para que la haga efectiva mediante resolución.

**CAPITULO 9
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Artículo 141: La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos de haber sido autorizado por el disciplinado, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Se considerará realizada la notificación, el sexto (6to) día hábil siguiente a la fecha de entrega de la comunicación en la Oficina de Correo.

Artículo 142: Se notificarán personalmente la resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

**CAPITULO 10
RECURSOS**

Artículo 143: Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

Artículo 144: Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Artículo 145: Todos Los autos que se profieran, en los cuales se ordene el archivo, la absolución o una sanción disciplinaria, serán notificados al quejoso y al investigado y contra los mismos procede el recurso de reposición y apelación. La segunda instancia de la

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Comisión Disciplinaria Estudiantil es la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico.

Parágrafo: La Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico estará compuesta por el representante de los estudiantes ante ese Consejo, el representante de los profesores ante el mismo Consejo y un decano de facultad designado de entre ellos mismos. Será presidida por el Decano y deberá estar asesorada por la Secretaria General y/o la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 146: Es obligación de las Comisiones Disciplinarias Estudiantiles y la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico, solicitar asesoría jurídica a la Secretaria General y/o a la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo relacionado con la aplicación de las normas y procedimientos del presente reglamento.

CAPITULO 11
INTEGRACIÓN NORMATIVA

Artículo 147: En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales, legales y en lo no previsto en este Estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

TITULO V
ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO 1
ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 148: La Institución Universitaria Antonio José Camacho estimulará por medio de reconocimientos o estímulos a los estudiantes activos que no tengan sanciones disciplinarias vigentes y que se distinguen en el cumplimiento de sus funciones primordiales como son las actividades académicas, de investigación, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad.

Artículo 149: Los incentivos que se darán a los estudiantes son los siguientes:

- a) Delegaciones, comisiones o representaciones
- b) Publicaciones de trabajos académicos
- c) Monitorias académicas, de investigación y administrativas.
- d) Exención en el pago de la matrícula.
- e) Matrícula de Honor.
- f) Trabajos de grado Meritorios o Laureados.
- g) Grado de Honor.
- h) Distinciones universitarias.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Artículo 150: Estímulo por representación (delegación o comisión). La Institución concederá incentivo total o parcial según el caso, en forma semestral, de los derechos de matrícula a los estudiantes que integren los grupos institucionales de investigación, artísticos, equipos deportivos, debidamente organizados, en conformidad con los requisitos que para el efecto exijan las disposiciones que reglamenten estos aspectos.

Parágrafo 1: Para hacerse acreedor a este incentivo, el estudiante deberá tener inscritas todas las asignaturas de su respectivo semestre, no haber sido sancionado disciplinariamente y tener promedio de notas igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en el semestre anterior.

Parágrafo 2: Los resultados obtenidos por los estudiantes en los cursos intersemestrales, no se agregarán a los obtenidos en los períodos académicos inmediatamente anteriores a la realización del curso, ni se contabilizarán para efectos de la asignación de estímulos académicos de los períodos ni para el cálculo del promedio acumulado.

Parágrafo 3: La concesión del incentivo en el pago de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente en los deportes, o por la participación en los grupos artísticos o de investigación, la hará el Rector de la institución previa recomendación de la dirección de Bienestar Universitario o de las instancias respectivas, conforme a lo autorizado mediante Acuerdo del Consejo Académico.

Parágrafo 4: En todo caso, el estímulo por representación será válido para el periodo académico SIGUIENTE en el cual se encuentre el estudiante, para lo cual deberá solicitarlo ante la instancia respectiva de forma oportuna.

Artículo 151: Exaltación de méritos. Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención universitaria.

Parágrafo 1: Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención, en la cual se explicitarán las razones que dieron lugar a su otorgamiento; igualmente, estarán exentos del pago de matrícula durante el semestre inmediatamente siguiente a la entrega de la distinción, siempre y cuando cumplan los requisitos para concursar al estímulo a la investigación estudiantil.

Parágrafo 2: La exaltación de los méritos será otorgada por el Consejo Académico, cada semestre, previo análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos presentados por las distintas facultades.

Parágrafo 3: La obtención de un estímulo académico, económico o de cualquier otra índole, se anotará en la hoja de vida del estudiante, indicando el número de estudiantes entre los cuales fue obtenido y se dejará constancia en los certificados que se expidan. Además se publicarán los nombres de los estudiantes merecedores de estímulos

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

académicos en algunos de los medios de comunicación que tenga establecidos la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

Artículo 152: Estímulo a la investigación estudiantil. Se establecen premios anuales, por cada facultad, cuya cuantía será definida por el Consejo Directivo, para los mejores trabajos inéditos de investigación elaborados por los estudiantes.

Parágrafo 1: La evaluación de los trabajos presentados, la designación de los jurados y demás características figurarán en la reglamentación que para cada efecto expida la rectoría, previa recomendación del Comité de Investigaciones.

Parágrafo 2; De acuerdo con los criterios fijados en el siguiente artículo, y con los adicionales para tal fin elabore el Comité de Investigaciones, puede presentarse el caso de declararse desierto el premio anual al que se refiere el presente artículo.

Artículo 153: Requisitos para concursar:

- a) El trabajo presentado no debe ser el producto de las exigencias para optar por el título ni elaborado en cumplimiento de las exigencias académicas de la Universidad.
- b) Demostrar la autoría del trabajo o propuesta de investigación.

Artículo 154: Publicación de los trabajos académicos galardonados. Previo aval del Comité de Investigaciones y la reglamentación que este defina para tal caso, podrán hacerse publicaciones de los trabajos galardonados, sin que esto cause regalías por derechos de autor. Se darán siempre los créditos correspondientes a su(s) autor(es), facilitando (les) un número de ejemplares equivalente al diez por ciento de cada edición.

Artículo 155: El Reglamento de Bienestar Universitario señalará los criterios pertinentes para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 156: Exención en el pago de matrícula. Al finalizar cada período académico, la Comisión de Incentivos, designada por el Rector, determinará cuales estudiantes han sido acreedores a dichas promociones, de acuerdo a las normas establecidas por dicha Comisión e informará a la Oficina de Admisiones y Registro Académico y a la Tesorería de la Institución.

Parágrafo: La Comisión de Incentivos, presentara a consideración del Rector las políticas que regirán el otorgamiento de las exenciones de matrícula.

Artículo 157: Para determinar dichas promociones o estímulos académicos se debe tener en cuenta:

- a) La ubicación del estudiante en un determinado semestre de su Programa Académico, la cual debe haber sido definida al comienzo del mismo.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

- b) Que el número de asignaturas en que está matriculado incluya como mínimo la carga académica normal del respectivo semestre de su Programa Académico.
- c) Que haya cursado y aprobado, sin habilitar y sin realizar curso intersemestral, la totalidad de las asignaturas o actividades incluidas en la matrícula del período académico.
- d) Que el estudiante no se encuentre repitiendo ninguna de las asignaturas matriculadas.

Parágrafo: Para efecto de la determinación de las promociones o estímulos académicos, se entiende por carga académica el número de asignaturas o actividades académicas previstas por el Programa Académico respectivo.

Artículo 158: Para la determinación de las promociones o estímulos académicos se calculará el promedio aritmético ponderado (incluye intensidad horaria), con una cifra decimal, de las calificaciones obtenidas en la totalidad de las asignaturas registradas en el período académico respectivo.

Artículo 159: La Institución publicará en cartelera los resultados que se deriven de la reunión de la Comisión de Incentivos y la Resolución respectiva para dar cumplimiento a las promociones y estímulos académicos de este Reglamento.

Artículo 160: La Institución concederá un porcentaje de exención en el pago de los derechos económicos de la matrícula para el período académico siguiente, si se trata de estudiantes que hayan obtenido una distinción honorífica por la presentación de un trabajo científico en un evento científico o cultural de reconocido mérito a nivel nacional.

Artículo 161: La Institución concederá un porcentaje de exención en el pago de los derechos económicos de la matrícula para el período académico siguiente a aquellos estudiantes que hayan obtenido el primer lugar en eventos deportivos o concursos culturales y artísticos nacionales de carácter oficial de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la Comisión de Incentivos.

Artículo 162: Para cada período académico la Rectoría mediante resolución determinará el número de exenciones de matrícula y los porcentajes de ellas acorde con el número de estudiantes matriculados en el período académico anterior en cada semestre.

Artículo 163: La calificación de Meritorio o Laureado para un Trabajo de grado es una distinción otorgada por el Consejo Académico previo cumplimiento de las disposiciones de que trata el presente Reglamento.

Artículo 164: El Consejo Académico otorgará Grado de Honor a aquellos estudiantes que hayan cursado la totalidad de su carrera en la Institución con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro coma cinco (4,5).

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. 013
(Octubre 02 de 2017)**

“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil”

Artículo 165: El Consejo Académico, en una sesión solemne (ceremonia de grados) y en nota de estilo, entregará la distinción especial.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 166: Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 167 Facúltase al rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho para reglamentar por medio de actos administrativos lo que se derive de la implementación y aplicación de este reglamento

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de octubre de 2017.


JAIME CAMPO RODRIGUEZ
Representante del Alcalde de Santiago de Cali
Presidente del Consejo Directivo


Proyecto: Secretaria General


LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General